

**Centro Nacional de Control del Gas Natural**

**Modernización y Reconfiguración del Sistema de Operación de la Estación Cempoala**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-1-18TON-22-0377-2020

377-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	263,284.0
Muestra Auditada	252,044.8
Representatividad de la Muestra	95.7%

De las estimaciones que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto ejercido de 263,284.0 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 252,044.8 miles de pesos, que representó el 95.7% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número contrato	Conceptos y Servicios*		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CENAGAS/OBRA/136/2018	17	10	75,454.3	64,802.7	85.9
CENAGAS/OBRA/137/2018	15	15	4,996.7	4,996.7	100.0
CENAGAS/OBRA/050/2019-P	86	19	3,425.0	2,837.4	82.8
CENAGAS/SERV/031/2019-P	2	2	*179,408.0	179,408.0	100.0
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>46</b>	<b>263,284.0</b>	<b>252,044.8</b>	<b>95.7</b>

FUENTE: Centro Nacional de Control de Gas Natural, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

\* El monto de 179,408,035.02 pesos, está conformado por el pago del anticipo de dos turbocompresores por 9,234,956.23 dólares al tipo de cambio del 11 de junio de 2019, de 19.1250 pesos, equivalen a 176,618,537.90 pesos, y por el pago de servicio de orden de compra número CNG-CS-9-00001 por 147,508.15 dólares al tipo de cambio del 7 de diciembre de 2019, de 18.9108 pesos, equivalen a 2,789,497.12 pesos, de acuerdo a la cláusula segunda, que indica que: "...Las partes acuerdan que la primera operación que instruya el CENAGAS al proveedor, aplicará un porcentaje del 0.8% sobre el valor total de dicha primera operación...".

NOTA: El Proyecto de inversión "Rehabilitaciones, modificación y modernización de las estaciones de compresión a nivel nacional del CENAGAS" el Centro Nacional de Control de Gas Natural contó con una suficiencia presupuestal de 892,885.4 miles de pesos, que fueron registrados en la Cuenta Pública 2019, Información Programática, Ramo 18 Energía, K-027-Mantenimiento de Infraestructura, con clave de registro de cartera número 1618TON002. Georreferenciación de la obra, latitud 19° 30' 57" N y longitud 96° 22' 34" O.

### Antecedentes

Las obras referentes a la "Modernización y Reconfiguración del sistema de Operación de la Estación Cempoala", se desprende del proyecto de inversión titulado "Rehabilitaciones, modificación y modernización de las estaciones de compresión a nivel nacional del CENAGAS", el cual tiene como objetivo llevar a cabo las actividades de mantenimiento necesarias para la rehabilitación, modificación y modernización de las estaciones de compresión, asegurando la continuidad operativa; a fin de garantizar el transporte y entrega del gas natural a los consumidores finales.

Actualmente Petróleos Mexicanos dejó de realizar las inversiones asociadas al proyecto sustantivo 0618T4N0021, CURI W10 sobre rehabilitación, modificación y modernización de las estaciones de compresión a nivel nacional en función a la transferencia de dichos activos por mandato constitucional al CENAGAS. A raíz de esto las estaciones de compresión ahora propiedad del CENAGAS, entraron a un proceso de reducción de los niveles de la confiabilidad operativa de las mismas, debido a la falta de ejecución de las actividades necesarias para mantener los niveles de confiabilidad de las instalaciones.

La consecuencia de no ejecutar este programa, incrementaría gradual y sostenidamente el riesgo de perder la continuidad operativa, así como incumplir con las normas de seguridad (Normatividad emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente aplicable) y con los parámetros y especificaciones determinados por los fabricantes de los equipos involucrados; esto traería como consecuencia que las estaciones de compresión no fueran confiables y seguras, por lo que no se podría garantizar el abasto del transporte de gas natural.

El alcance del proyecto consiste en la rehabilitación, modificación y modernización de equipos e instalaciones de las estaciones de compresión, que permitirá incrementar el nivel de confiabilidad operativa a los niveles recomendables por el fabricante, las mejores prácticas y los estándares internacionales, para mantener su nivel de operación y confiabilidad.

Con la ejecución del mencionado proyecto, se busca beneficiar principalmente en los diferentes rubros:

- Fortalecer la garantía de cobertura, aportando beneficios sistemáticos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de transporte de gas natural por ductos.
- Evitar pérdidas por fallas o paros no programados, que afecten la capacidad de transporte y repercutan en incumplimientos a los programas de transporte, conforme a la oferta y demanda.
- Actualizar los paquetes de generadores de gases, turbina de potencia y compresores centrífugos que incorporen nuevos desarrollos tecnológicos para el incremento de su eficiencia energética.
- Dar pleno cumplimiento a los programas de mantenimiento, aplicando el refaccionamiento recomendado por el fabricante, evitando fallas o daños en los paquetes de los equipos principales y auxiliares.
- Asegurar la capacidad del transporte programado para garantizar el abasto confiable y seguro.
- Mantener la disponibilidad y confiabilidad operativa de las estaciones de compresión.

Debido a que las estaciones de compresión existentes tienen una antigüedad en el rango entre 6 a 40 años desde su puesta en operación, representa un esfuerzo conjunto para mantener y operar cada una de las estaciones y ductos que conforman la red nacional de gas. Por ende, se requiere que las condiciones de operación sean confiables y seguras de manera continua 24/7 los 365 días del año en cada uno de los diferentes equipos.

De acuerdo con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Programa Sectorial de Energía 2013-2018, Reforma Energética Constitucional de diciembre de 2013 y la Estrategia Nacional de Energía 2014-2028, se busca abastecer de energía al País con precios competitivos, calidad y eficiencia, así como asegurar el abastecimiento de petróleo crudo, gas natural y petrolíferos que demanda el País.

El alcance del programa consiste en la actualización y rehabilitación mayor de los equipos principales (turbo maquinaria), auxiliares, de proceso, eléctricos, de control, de tuberías, de filtración y admisión de aire e infraestructura civil, y refaccionamiento adecuado conforme

al cumplimiento de su vida útil y a sus condiciones de integridad física y funcional; llevando a cabo la contratación de terceros, que cuentan con la infraestructura, capacidad técnica, financiera y humana, para llevar a cabo los trabajos de rehabilitación, modificación y modernización de equipos e instalaciones de las estaciones de compresión.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
CENAGAS/OBRA/136/2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPICT.  Suministro, Instalación, Pruebas y Puesta en Operación de Dos Nuevos Turbocompresores y un Sistema de Regulación, así como Modernización de los Sistemas de Medición, Sistemas Antisurge, Compresores Centrifugos y Sistemas de Control de la Estación de Compresión Cempoala. Al 28 de febrero de 2019 se realizó la formalización de la terminación anticipada derivado de la inconformidad presentada por una de las empresas participantes en la licitación, por lo que en 2019 se ejercieron 75,454.3 miles de pesos.	10/09/2018	Taylor servicios técnicos S.A. de C.V. y Maja Consulting Group, S.A. de C.V.	726,907.9	20/08/18 a 25/02/20 547 d.n.
CENAGAS/OBRA/137/2018 de servicios relacionados con la obra pública.  Servicio de supervisión de la Obra Suministro, Instalación, Pruebas y Puesta en Operación de dos Nuevos Turbocompresores y un Sistema de Regulación, así como Modernización de los Sistemas de Medición, Sistemas Antisurge, Compresores Centrifugos y Sistemas de Control de la Estación de Compresión Cempoala. Al 6 de septiembre de 2019 se realizó la terminación del contrato, por lo que en 2019 se ejercieron 4,996.7 miles de pesos.	13/09/18	Bufete de Mantenimiento Predictivo e Ingeniería, S.A. de C.V.	15,961.8	15/09/18 a 30/04/20 592 d.n.
CENAGAS/OBRA/050/2019-P de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.  Modernización y reconfiguración del sistema de operación y control de la estación, actualización de los sistemas de medición de gas natural, suministro e instalación de un sistema de regulación de presión de gas natural, actualización del sistema eléctrico y de potencia, integración dos paquetes de turbocompresión, así como pruebas y puesta en operación, en la estación de compresión Cempoala. Primer convenio modificatorio de diferimiento por atraso de entrega de anticipo.	30/08/19	Maja Consulting Group, S.A. de C.V.	135,000.6	29/08/19 a 28/02/20 183 d.n.
	28/02/20			08/10/19 a 06/05/20 219 d.n.
	29/05/20			07/05/20 a 29/06/20 273 d.n.
	25/06/20			30/06/20 a 31/08/20 336 d.n.
Al 31 de diciembre de 2019 el contrato estaba vigente y se habían ejercido 3,425.0 miles de pesos.				792 d.n.
CENAGAS/SERV/031/2019-P Servicios relacionados con proveeduría integral de bienes, arrendamientos y servicios de importación, así como la contratación de servicios conexos relacionados para el Centro Nacional de Control del Gas Natural.  Al 31 de diciembre de 2019 el contrato estaba vigente y se habían ejercido 179,408.0 miles de pesos.	30/05/19	PEMEX Procurement International, Inc.	T.S.	30/05/19 a 30/05/20 137 d.n.

FUENTE: Centro Nacional de Control del Gas Natural, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.  
d.n. Días naturales.  
LPICT Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados.  
AD Adjudicación directa.  
T.S. Tarifa de servicio por porcentaje correspondiente al valor total de la orden.

## **Resultados**

1. De la revisión de la documentación correspondiente al contrato de obra pública a precios unitarios número CENAGAS/OBRA/136/2018 que tuvo por objeto el “Suministro, instalación, pruebas y puesta en operación de dos nuevos turbocompresores y un sistema de regulación, así como modernización de los sistemas de medición, sistemas de antisurge, compresores centrífugos y sistemas de control de la Estación de Compresión Cempoala” se concluyó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente programación de los trabajos, ya que de acuerdo con el programa de ejecución de los mismos únicamente se programó la erogación del 0.71% del monto total del contrato para los tres primeros meses (septiembre, octubre y noviembre de 2018), lo que generó una deficiente administración del recurso en cuanto a la eficiencia y eficacia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio número CENAGAS-UAJ/001/2021 del 8 de enero de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CENAGAS, manifestó que los primeros tres meses del programa de ejecución que eran, septiembre, octubre y noviembre de 2018, representaban trabajos a ejecutar con erogaciones equivalentes al 0.71% del monto total del contrato, sin embargo, esto no implica que se haya realizado una deficiente programación de los trabajos, debido a que el CENAGAS estableció un plazo de ejecución de 540 días naturales para distribuirse en tres ejercicios fiscales, así como un catálogo de conceptos con cantidades de trabajo específicas por cada uno de ellos, asimismo, precisó que las actividades programadas en dichos meses se consideran como preliminares, para preparar la zona de los trabajos para ejecutar el objeto principal de la obra que consistía en el suministro e instalación de dos turbocompresores en el mes de julio de 2019, ello debido al tiempo de entrega de estos equipos especializados y cuyo monto para este concepto representa el 74.21% del monto total del contrato.

Asimismo, indicó que una parte esencial del contrato era la obra mecánica, la cual, para poder ejecutarse requería tener las áreas preparadas, así como fincar pedidos de materiales y equipos cuyos suministros tienen tiempos de fabricación y entrega considerables debido a sus especificaciones, ocasionando que no pudieran ser programados e instalados al inicio de la obra. En resumen, el 25.79% del monto total del contrato está distribuido en actividades consideradas como preliminares, de obra civil, obra eléctrica, instrumentación y de obra mecánica, para ejecutarse a lo largo de los 18 meses (540 días naturales) correspondientes al plazo total de ejecución del contrato, siendo estas actividades complementarias al objeto principal que es el suministro e instalación de los dos turbocompresores. Bajo ese contexto, concluyó que la programación de los trabajos, de acuerdo con la evaluación realizada durante la licitación en todo momento fue eficaz y eficiente, dado que cumplió con los requisitos establecidos por el CENAGAS para lograr el objeto del contrato dentro del plazo establecido, y tomando en consideración los tiempos de fabricación y preparación de zonas donde posteriormente se ejecutarían trabajos de mayor relevancia.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, debido a que aclaró que las actividades programadas en los meses observados, se consideran como preliminares, para preparar la zona de los trabajos para ejecutar el objeto principal de la obra que consistía en el suministro e instalación de dos turbocompresores en el mes de julio de 2019, ello debido al tiempo de entrega de estos equipos especializados y cuyo monto para este concepto representa el 74.21% del monto total del contrato y que el 25.79% restante está distribuido en actividades consideradas como preliminares, de obra civil, obra eléctrica, instrumentación y de obra mecánica, para ejecutarse a lo largo de los 18 meses (540 días naturales) correspondientes al plazo total de ejecución del contrato.

**2.** Del análisis de la documentación correspondiente al contrato de obra pública a precios unitarios número CENAGAS/OBRA/136/2018 que tuvo por objeto el suministro, instalación, pruebas y puesta en operación de dos nuevos turbocompresores y un sistema de regulación, así como modernización de los sistemas de medición, sistemas de antisurge, compresores centrífugos y sistemas de control de la Estación de Compresión Cempoala, se concluyó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de las propuestas presentadas para el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados, lo que ocasionó una injustificada adjudicación, de acuerdo con la inconformidad presentada por una de las empresas licitantes y con las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control en la entidad, con las que se determinó la terminación anticipada del contrato asignado; asimismo, la entidad fiscalizada decidió no asignar los trabajos faltantes por ejecutar a la empresa licitante con la segunda propuesta solvente más baja, lo anterior en contravención de los artículos 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 34, párrafo tercero y 38 párrafos primero y quinto y 42, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 63, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio número CENAGAS-UAJ/001/2021 del 8 de enero de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CENAGAS, manifestó que cualquier irregularidad suscitada durante la evaluación de las propuestas presentadas, quedó subsanada al cumplir la resolución del 27 de marzo de 2019, en correspondencia con la resolución del 11 de febrero de 2019, ambas emitidas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, en el expediente CENAGAS/INC-0008/2018, tramitado con motivo de la inconformidad promovida por el consorcio integrado por las empresas Operaciones Internacionales de Servicios, S.A. de C.V., OIL Internacional Services, Inc. y Construcciones Rodríguez de Aguascalientes, S.A. de C.V.; mediante la emisión del acta de reposición del fallo, del 2 de abril de 2019 y del acta administrativa del 9 de abril de 2019. Por lo que se refiere a que, no se asignaron los trabajos faltantes por ejecutar a la licitante que presentó la segunda propuesta solvente más baja, manifestó que dicha afirmación es inexacta, toda vez que, en el acta de reposición de fallo del 2 de abril de 2019, se indicó lo siguiente:

*"...En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción II y 39 Bis de la Ley, se adjudica el contrato al licitante Operaciones Internacionales de Servicios, S.A. de C.V. en conjunto con OIL International Services, Inc. y Construcciones Rodríguez de Aguascalientes, S.A. de C.V., en virtud de que su proposición resultó solvente, toda vez que cumplió con lo totalidad de requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y su junta de aclaraciones, así como en la evaluación de puntos y porcentajes. --(...) --- No obstante, toda vez que se trata de una reposición de fallo, se hace del conocimiento del licitante adjudicado, que para efecto de evitar un daño patrimonial para el Centro Nacional de Control del Gas Natural, por un doble pago que se pudiese generar, respecto del avance físico financiero de la obra o la fecha, de manera conjunta con personal designado por el Órgano Interno de Control, del área requirente, así como de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, se verificará dicho avance y se constatará el monto de los trabajos ejecutados para realizar el descuento correspondiente del monto adjudicado, mediante el convenio modificatorio respectivo... "*

De la transcripción que antecede se desprende, que se adjudicaron los trabajos faltantes por ejecutar a la empresa licitante con la segunda propuesta solvente más baja; por lo que, no hubo transgresión a la normativa.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando manifestó que cualquier irregularidad suscitada durante la evaluación de las propuestas presentadas, quedó subsanada al cumplir la resolución del 27 de marzo de 2019, en correspondencia con la resolución del 11 de febrero de 2019, ambas emitidas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, se considera que ello, no subsana los daños y perjuicios ocasionados por la deficiente evaluación de las propuestas; además, aun cuando indicó que en el acta de reposición de fallo del 2 de abril de 2019, se estableció que los trabajos faltantes por ejecutar, se adjudicaban a la empresa licitante Operaciones Internacionales de Servicios, S.A. de C.V. en conjunto con OIL International Services, Inc. y Construcciones Rodríguez de Aguascalientes, S.A. de C.V. que presentó la segunda propuesta solvente más baja, realmente se adjudicaron directamente a la empresa Maja Consulting Group, S.A. de C.V., al amparo del contrato de obra pública número CENAGAS/OBRA/050/2019-P, toda vez que es la empresa que está ejecutando los trabajos faltantes excepto el suministro de los dos nuevos turbocompresores, y dicho contrato tiene por objeto la modernización y reconfiguración del sistema de operación y control de la estación, actualización de los sistemas de medición de gas natural, suministro e instalación de un sistema de regulación de presión de gas natural, actualización del sistema eléctrico y de potencia, integración de dos paquetes de turbocompresión, así como pruebas y puesta en operación, en la estación de compresión Cempoala.

2019-9-18TON-22-0377-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa****Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Gas Natural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente evaluación de las propuestas presentadas para el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados, lo que ocasionó una injustificada adjudicación de acuerdo con la inconformidad presentada por una de las empresas licitantes y a las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control en la entidad, con las que se declaró la nulidad del fallo y se ordenó la emisión de un nuevo fallo, evaluando correctamente la propuesta que había ganado, y se determinó la terminación anticipada del contrato asignado, asimismo, la entidad fiscalizada decidió no asignar los trabajos faltantes por ejecutar a la empresa licitante que presentó la segunda propuesta solvente, ya que, aun cuando en el acta de reposición de fallo del 2 de abril de 2019, se estableció que los trabajos faltantes por ejecutar, se adjudicarían a la empresa licitante Operaciones Internacionales de Servicios, S.A. de C.V. en conjunto con OIL International Services, Inc. y Construcciones Rodríguez de Aguascalientes, S.A. de C.V. que presentó la segunda propuesta solvente más baja, realmente se adjudicaron directamente a la empresa Maja Consulting Group, S.A. de C.V., al amparo del contrato de obra pública número CENAGAS/OBRA/050/2019-P, toda vez que es la empresa que está ejecutando los trabajos faltantes excepto el suministro de los dos nuevos turbocompresores, y dicho contrato tiene por objeto la modernización y reconfiguración del sistema de operación y control de la estación, actualización de los sistemas de medición de gas natural, suministro e instalación de un sistema de regulación de presión de gas natural, actualización del sistema eléctrico y de potencia, integración de dos paquetes de turbocompresión, así como pruebas y puesta en operación, en la estación de compresión Cempoala, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 34, párrafo tercero, 38, párrafos primero y quinto, y 42, fracción VI; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 63, párrafo último, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

**3.** Del análisis de la documentación correspondiente al contrato de obra pública a precios unitarios número CENAGAS/OBRA/136/2018 que tuvo por objeto el suministro, instalación, pruebas y puesta en operación de dos nuevos turbocompresores y un sistema de regulación, así como modernización de los sistemas de medición, sistemas de antisurge, compresores centrífugos y sistemas de control de la Estación de Compresión Cempoala, se concluyó que la entidad fiscalizada no aplicó las penas convencionales correspondientes por el atraso de la ejecución de los trabajos conforme al programa de trabajo, toda vez que de acuerdo con las estimaciones pagadas y relacionadas en el acta de finiquito por los trabajos realizados desde el 6 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2019, únicamente correspondieron a un 0.3% de la totalidad de los trabajos contratados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio número CENAGAS-UAJ/001/2021 del 8 de enero de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CENAGAS, manifestó que en el numeral 21 “Penas convencionales” del Anexo I Términos y Condiciones del Contrato, se indicó que durante la ejecución de los trabajos, en caso de que por causas imputables al contratista existieran incumplimientos o atrasos en la ejecución de los trabajos, el CENAGAS le aplicaría penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha programada para la conclusión del trabajo total. Lo anterior, en apego de lo mandatado en el artículo 46 Bis, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se indica que las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Tomando en cuenta la terminación anticipada del contrato, no fue posible concluir el total de los trabajos contratados, y por lo tanto no se dieron los supuestos para la aplicación de penas convencionales.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, debido a que aclaró y se constató que debido a que se otorgó la terminación anticipada del contrato, no fue posible concluir el total de los trabajos contratados, y por lo tanto no se dieron los supuestos para la aplicación de penas convencionales.

**4.** Del análisis de la documentación correspondiente al contrato de obra pública a precios unitarios número CENAGAS/OBRA/136/2018 que tuvo por objeto el suministro, instalación, pruebas y puesta en operación de dos nuevos turbocompresores y un sistema de regulación, así como modernización de los sistemas de medición, sistemas de antisurge, compresores centrífugos y sistemas de control de la Estación de Compresión Cempoala, se concluyó que la entidad fiscalizada omitió formalizar los convenios modificatorios correspondientes al diferimiento de inicio de los trabajos por atraso de entrega de anticipo, y por las cantidades de obra adicionales ejecutadas y pagadas que equivalen a un monto de 348.3 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio número CENAGAS-UAJ/001/2021 del 8 de enero de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CENAGAS, manifestó que no fue posible llevar a cabo la gestión del convenio modificatorio por parte del Residente de Obra debido a que el contrato fue terminado anticipadamente el 1 de marzo de 2019, no obstante en términos de los artículos 50, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 140 de su reglamento, que indican que cuando por causas atribuibles a la entidad no se haga entrega del anticipo, dicho atraso diferirá en igual lapso el programa de ejecución, de ésta situación de desprenden dos cuestiones, la primera, que se entiende como una previsión legal que no requiere de formalización de convenio para su existencia, aunado a que se cuenta con las anotaciones de bitácora del momento en que se entregó anticipo y

por consiguiente se tendría conocimiento del lapso que se aplaza la ejecución o inicio de los trabajos; y la segunda, que el aplazamiento no conlleva una alteración de la totalidad de días ejecutables que se requieren para culminar la obra, es decir, se puede tomar como una suspensión o prórroga del inicio de los trabajos, más nunca una ampliación de su plazo original; también indicó que lo anterior, resulta diverso a lo que se hace cuando se requiere ampliar o modificar el plazo de ejecución, cuestión que requiere incrementar los días de ejecución necesarios para terminar los trabajos contratados.

Después de analizar la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando manifestó que no fue posible llevar a cabo la gestión del convenio modificatorio por parte del Residente de Obra debido a que el contrato fue terminado anticipadamente el 1 de marzo de 2019 y que no requiere de formalización de convenio ya que se cuenta con las anotaciones de bitácora del momento en que se entregó anticipo; sin embargo el artículo 59, párrafo segundo indica que las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios; además, omitió manifestarse y justificar documentalmente sobre la omisión de formalizar el convenio modificatorios por las cantidades de obra adicionales ejecutadas y pagadas por un monto de 348.3 miles de pesos.

#### 2019-1-18TON-22-0377-01-001 **Recomendación**

Para que el Centro Nacional de Control del Gas Natural fortalezca sus mecanismos de operación y control e instruya a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, vigilen, revisen, controlen y se aseguren de suscribir los convenios correspondientes, una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones a los contratos respectivos, dentro del plazo establecido en la legislación y normativa aplicables.

5. Del análisis de la documentación correspondiente al contrato de obra pública a precios unitario número CENAGAS/OBRA/050/2019-P que tiene por objeto la modernización y reconfiguración del Sistema de Operación y Control de la Estación, actualización de los sistemas de medición de gas natural, suministro e instalación de un sistema de regulación de presión de gas natural, actualización del sistema eléctrico y de potencia, integración dos paquetes de turbocompresión, así como pruebas y puesta en operación, en la Estación de Compresión Cempoala, se concluyó que la entidad fiscalizada, como resultado de la formalización de la terminación anticipada del contrato número CENAGAS/OBRA/136/2018, propició un sobrecosto por el pago de equipos de instalación permanente conforme a lo estipulado en la cláusula octava, del contrato; en contravención de los artículos 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio número CENAGAS-UAJ/001/2021 del 8 de enero de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CENAGAS, manifestó que el alcance del contrato CENAGAS/OBRA/136/2018, que tuvo por objeto el "Suministro, instalación, pruebas y puesta en operación de dos nuevos turbocompresores y un sistema de regulación, así como modernización de los sistemas de medición, sistemas anti-surge, compresores centrífugos y sistemas de control de la Estación de Compresión Cempoala", localizada en el kilómetro 426+700 del Gasoducto de 48 pulgadas D.N. Cactus-Reynosa, consistió en reconfigurar y modernizar los equipos de esa instalación para incrementar su confiabilidad y seguridad operativa, considerando los siguientes conceptos generales: a) Construcción de un nuevo sistema de regulación de gas, b) Reconfiguración de los compresores centrífugos existentes, e) Modernización y reconfiguración del sistema de operación y control de la estación de compresión de gas, d) Modernización de los sistemas de medición (tipo ultrasónico existentes), e) Procura, instalación y puesta en operación de un nuevo PLC y HMI para la operación y control de la estación de compresión y f) Procura e instalación de dos nuevos turbocompresores, incluidos los patines de válvula de succión, descarga y recirculación, así como los sistemas y servicios requeridos para su puesta en operación, control local y remoto, su integración al SCADA.

Además, indicó que derivado de la terminación anticipada del contrato CENAGAS/OBRA/136/2018, existieron materiales y equipos de instalación permanente que no fueron instalados en este contrato, sin embargo, fueron entregados al CENAGAS. Asimismo, los trabajos pendientes por ejecutar para cumplir con el objeto de la obra pública referente al contrato CENAGAS/OBRA/136/2018 fueron divididos de la siguiente manera:

- El contrato CENAGAS/OBRA/050/2019-P que tiene como alcance la instalación de los materiales y equipos de instalación permanente provenientes del contrato número CENAGAS/OBRA/136/2018, así como ejecutar las obras complementarias civil, mecánica, eléctrica, incluyendo el suministro e instalación de materiales y equipos de instalación permanente complementarios, para la integración y puesta en marcha de los dos turbocompresores y su balance de planta, estos últimos dos elementos que serán adquiridos mediante la orden compra número CNG-CS-9-00001.
- La orden compra número CNG-CS-9-00001 derivada del contrato número CENAGAS/SERV/031/2019-P que tiene como alcance la adquisición de los dos turbocompresores y su balance de planta: "Patín de válvulas de succión, descarga y recirculación", para ser instalados mediante el contrato CENAGAS/OBRA/050/2019-P.

También manifestó que, derivado de la formalización de la terminación anticipada del contrato número CENAGAS/OBRA/136/2018 se realizaron los pagos correspondientes a los materiales y equipos de instalación permanente correspondientes a ese contrato, y se delimitaron los alcances para los contratos número CENAGAS/OBRA/050/2019-P y la orden de compra número CNG-CS-9-00001 derivada del contrato número CENAGAS/SERV/031/2019-P, en los cuales se han realizado los pagos por los trabajos

ejecutados y servicios prestados, respectivamente, sin existir sobre costo conforme a lo estipulado en la cláusula octava, "Anticipos", del contrato número CENAGAS/OBRA/050/2019-P, dado que los alcances de cada uno de los contratos se complementan para la ejecución total de la obra, y en específico el contrato número CENAGAS/OBRA/050/2019-P incluye materiales y equipos de instalación permanente que son necesarios para la ejecución de las obras complementarias, sin embargo, dichos materiales y equipos de instalación permanente son diversos a los que fueron recibidos del contrato número CENAGAS/OBRA/136/2018, los cuales únicamente fueron instalados mediante el contrato número CENAGAS/OBRA/050/2019-P; e indicó que, en la solicitud de excepción a la licitación pública, presentada ante el Comité de Obra Pública del CENAGAS, y dictaminado favorable por el mismo, para adjudicar el contrato número CENAGAS/OBRA/050/2019-P, se señaló que: "...Siendo que el presente caso se encuadra en la hipótesis normativa del artículo antes referido, todo vez que, como se desprende de la investigación de mercado, se evitará el pago de costos adicionales; por lo que, se aseguran las mejores condiciones para la entidad en cuanto a precio, calidad y oportunidad, partiendo de la cotización entregada por la empresa Majo Consulting Group, S.A. de C.V., y su respectiva mejora de precios, puesto que se tiene un ahorro de 22.22% equivalentes a 29,999.4 miles de pesos, en relación con el presupuesto asignado. Además de que se trata de la misma empresa que fue adjudicada conjuntamente con Taylor Servicios Técnicos, S.A. de C.V., en la licitación pública LO-18TON999-E54-2078, para el desarrollo de los trabajos, lo cual posibilitó que se reanuden las operaciones que en su momento fueron canceladas, por lo que dicha empresa tiene conocimiento de nuestras instalaciones y de la logística necesaria, evitando costos adicionales para el caso de iniciar con una nueva empresa, lo cual impacta notablemente en su propuesta mejorada en comparación con la del otro proveedor que cotizó en la investigación de mercado, ya que se tiene un diferencial de 164,372.8 miles de pesos, a favor de la empresa propuesta para la adjudicación directa, y en consecuencia para el CENAGAS; y reiteró que en ningún momento se erogó mayor cantidad de la inicialmente presupuestada.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando manifestó que derivado de la terminación anticipada del contrato número CENAGAS/OBRA/136/2018 existieron materiales y equipos de instalación permanente que no fueron instalados en este contrato, sin embargo, fueron entregados al CENAGAS; y que derivado de la formalización de la terminación anticipada del contrato número CENAGAS/OBRA/136/2018 se realizaron los pagos correspondientes a los materiales y equipos de instalación permanente correspondientes a este contrato, y se delimitaron los alcances para los contratos núm. CENAGAS/OBRA/050/2019-P y orden de compra núm. CNG-CS-9-00001 derivada del contrato CENAGAS/SERV/031/2019-P; no presentó la documentación e información que acredite que los materiales y equipos de instalación permanente fueron entregados al CENAGAS, ni los pagos correspondientes al contrato número CENAGAS/OBRA/136/2018.

2019-9-18TON-22-0377-08-002

## **Promoción de Responsabilidad Administrativa**

### **Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Gas Natural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron documentalmente que, como resultado de la formalización de la terminación anticipada del contrato número CENAGAS/OBRA/136/2018, los materiales y equipos de instalación permanente, que habían sido adquiridos, fueron entregados al CENAGAS, ni que se realizaron los pagos correspondientes por dichos materiales y equipos de instalación permanente conforme a lo estipulado en la cláusula octava del contrato referido, propiciando un sobrecosto, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, segundo párrafo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

6. Del análisis de la documentación correspondiente al contrato de obra pública a precios unitario número CENAGAS/OBRA/050/2019-P que tiene por objeto la modernización y reconfiguración del Sistema de Operación y control de la Estación, actualización de los sistemas de medición de gas natural, suministro e instalación de un sistema de regulación de presión de gas natural, actualización del sistema eléctrico y de potencia, integración dos paquetes de turbocompresión, así como pruebas y puesta en operación, en la Estación de Compresión Cempoala, se concluyó que la entidad fiscalizada adjudicó directamente el contrato, con base en la suficiencia presupuestal y en una investigación de mercado; y omitió solicitar a la contratista una propuesta técnica, y una económica, por lo que no cuenta con la documentación correspondiente para la correcta supervisión y control de la ejecución de los trabajos a base de precios unitarios; además, el monto del contrato adjudicado de 135,000.6 miles de pesos, excedió el monto máximo de obra pública que podía adjudicarse directamente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en contravención de los artículos 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 41, párrafo segundo, 42 y 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio número CENAGAS-UAJ/001/2021 del 8 de enero de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CENAGAS, manifestó que, como quedó establecido en la solicitud de excepción a la licitación pública presentada ante el Comité de Obra Pública del CENAGAS y dictaminado favorable por ese órgano colegiado, la contratación se sustentó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 41 y 42 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 73 de su reglamento; así como 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Apartado 4.2.2.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Acuerdo del Consejo de Administración número CA-028/2019 punto tercero.

También indicó que de la investigación de mercado se invitó a seis empresas de las cuales sólo cotizaron, Maja Consulting Group, S.A. de C.V. con 155,335.0 miles de pesos y Rengen Energy Solutions, S.A. de C. V. con 299,373.4 miles de pesos y se contaba con una suficiencia presupuestaria de 165,000.0 miles de pesos, lo que les permitió constatar que existía en el mercado al menos un oferente con un precio de acuerdo con el presupuesto estimado por el CENAGAS. Adicionalmente, el 27 de agosto de 2019, el proveedor Maja Consulting Group, S.A. de C.V., entregó en la Dirección de Investigación de Mercado, un escrito signado por el representante legal, por medio del cual mejoraba su propuesta económica, por un monto de 135,000.6 miles de pesos, antes del Impuesto al Valor Agregado, (IVA); además, manifestó que si bien es cierto, el monto adjudicado rebasó el monto máximo de obra pública señalado por el Presupuesto de Egresos de la Federación; también lo es que, la contratación, no se sustentó en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual hace referencia al monto de actuación a que se refiere el mencionado Presupuesto de Egresos de la Federación, sino que, se suscribió bajo el amparo del artículo 42 fracción III, el cual establece que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados, lo cual se cumplió, debido a que la Secretada de Energía (SENER), emitió el Plan Quinquenal de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015-2019, el cual contiene la planeación indicativa, los proyectos de cobertura social y aquellos en los cuales la SENER consideró estratégicos para garantizar el desarrollo eficiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS).

En este sentido, en 2016 la SENER determinó que CENAGAS está en capacidad de iniciar los proyectos contenidos en este plan. Como parte de ese plan y derivado de lo anterior, el CENAGAS implementó las estrategias suficientes y necesarias que permitieran la optimización de la infraestructura de transporte de gas por la necesidad de la integración del nuevo proyecto de interconexión del Gasoducto de 42 pulgadas de diámetro Texas-Tuxpan, hacia el sistema de transporte de gasoducto de 48 a 42 pulgadas de diámetro, Cactus- San Fernando-Los Ramones, con el fin de garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de compresión y transporte del gas natural a territorio nacional a cargo del CENAGAS. En base a lo planteado y con la finalidad de brindar flexibilidad operativa a la Estación de Compresión Cempoala para manejar un flujo de 350 a 7,400 MIMPCD provenientes del gasoducto marino Texas-Tuxpan, es necesaria la modificación y modernización de equipos e instalaciones, así como la integración mecánico, eléctrica y de señales de control e instrumentación, por medio del contrato de "Modernización y

Reconfiguración del Sistema de Operación y Control de la Estación, Actualización de los Sistemas de Medición, Suministro e Instalación de un Sistema de Regulación, Integración de dos Paquetes de Turbocompresión, así como pruebas y su puesta en operación".

Además manifestó que actualmente, la Estación de Compresión Cempoala cuenta con la unidad 2 disponible y la unidad 7 se encuentra en proceso de reconfiguración (REVAMP) del compresor, ambas unidades manejan un flujo de entre 850 a 7,400 MMPCD, para poder manejar valores entre 300 a 850 MMPCD, se requiere de la instalación de dos nuevas unidades de Turbocompresión de menor capacidad a las existentes, ambas unidades se encuentran en proceso de fabricación por medio de otro contrato y serán entregados en el mes de diciembre del presente año. Para poder recibir dichas unidades y poder instalarlas con todas las adecuaciones que por ingeniería se requieren, es indispensable comenzar con los trabajos del contrato "Modernización y Reconfiguración del Sistema de Operación y Control de la Estación, Actualización de los Sistemas de Medición, Suministro e Instalación de un Sistema de Regulación, Integración de dos Paquetes de Turbocompresión, así como Pruebas y Puesta en Operación", de manera inmediata; y manifestó que de no poderse concretar el proyecto en la Estación de Compresión Cempoala se impediría incrementar la disponibilidad de gas natural en la zona para atender la demanda de las centrales de generación ubicadas incluso en la Península de Yucatán y que estas sean capaces de generar de manera autosuficiente para sus necesidades y reducir el riesgo que representa depender en ciertos momentos de su suministro vía la línea de transmisión que los interconecta con el resto del país, con independencia de los riesgos operáticos que pudiera comprometer lo propia operación del Sistema Nacional de Gasoductos en condiciones de seguridad operativa, provocando pérdidas importantes al CENAGAS al no poder cumplir con sus objetivos en cuanto a la gestión, administración y operación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aún y cuando manifestó que la contratación se sustentó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 y 42 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 73 de su Reglamento, así como 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Apartado 4.2.2.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Acuerdo del Consejo de Administración número CA-028/2019 punto tercero; no presentó la documentación e información correspondiente para la ejecución y supervisión de los trabajos a base de precios unitarios, ni la que justifique que el monto adjudicado excedió el monto máximo de obra pública que podía adjudicarse directamente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación.

2019-9-18TON-22-0377-08-003  
**Sancionatoria**

**Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Centro Nacional

de Control de Gas Natural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron la adjudicación directa del contrato número CENAGAS/OBRA/050/2019-P, con base en la suficiencia presupuestal y en una investigación de mercado y omitieron solicitar a la contratista una propuesta técnica y una económica, por lo que no cuentan con la documentación correspondiente para correcta supervisión y control de la ejecución de los trabajos a base de precios unitarios; además, el monto adjudicado de 135,000,571.70 pesos, excedió el monto máximo de obra pública que podía adjudicarse directamente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 41, párrafo segundo, 42 y 43; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Presupuesto de Egresos de la Federación, artículo 3, fracción X, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

**7.** En la revisión de la documentación correspondiente al contrato de obra pública a precios unitarios número CENAGAS/OBRA/136/2018 que tuvo por objeto el suministro, instalación, pruebas y puesta en operación de dos nuevos turbocompresores y un sistema de regulación, así como modernización de los sistemas de medición, sistemas de antisurge, compresores centrífugos y sistemas de control de la Estación de Compresión Cempoala, se detectaron inconsistencias en su formalización, ya que éste se realizó 33 días después de la emisión del acta de fallo; aun cuando en la convocatoria se estableció que sería 15 días después de la emisión del fallo; asimismo, en la cláusula 7.2, "Plazo de Ejecución" se indicó que el inicio de los trabajos sería el 28 de agosto de 2018 y éste se efectuó el 6 de noviembre de 2018, generando un atraso de 70 días naturales.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio número CENAGAS-UAJ/001/2021 del 8 de enero de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CENAGAS, manifestó que el contrato de obra pública número CENAGAS/OBRA/136/2018, se formalizó el 10 de septiembre de 2018, 13 días naturales después del fallo del 28 de agosto de 2018; por lo cual, dicha formalización se encuentra dentro del término establecido tanto en la citada acta de fallo, como en lo previsto por el artículo 47, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 81, párrafo tercero, de su reglamento. Con relación a que el inicio de los trabajos programados sería el 28 de agosto de 2018 y este no se efectuó hasta el 6 de noviembre de 2018, indicó que se debió a que el CENAGAS llevó a cabo un proceso de revisión del monto que debía otorgarse al contratista por concepto de anticipo, por lo que el 17 de octubre de 2018 fue la fecha en que la contratista presentó la fianza de anticipo ante la Dirección de Contratos, y a partir de esta fecha se iniciaron las gestiones para el trámite de pago, tales como la expedición de la factura del 25 de octubre de 2018, y el oficio número UTA/DEMS/00524/2018 del 31 de octubre de 2018 con el cual se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros el pago del anticipo, y esta realizó el pago a la contratista el 6 de noviembre de 2018, en virtud de lo cual, fue en esa fecha cuando se iniciaron formalmente los trabajos del contrato.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, debido a que aclaró que la formalización del contrato de obra pública número CENAGAS/OBRA/136/2018, se formalizó el 10 de septiembre de 2018, 13 días naturales después del fallo del 28 de agosto de 2018, y que la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del CENAGAS realizó el pago del anticipo a la contratista el 6 de noviembre de 2018, en virtud de lo cual, fue en esa fecha cuando se iniciaron formalmente los trabajos del contrato.

**8.** Con la revisión del contrato de prestación de servicios número CENAGAS/SERV/031/2019-P que tiene por objeto los servicios relacionados con proveeduría integral de bienes, arrendamientos y servicios de importación, así como la contratación de servicios conexos relacionados”, se determinó que su formalización fue injustificada toda vez que la adquisición de los equipos podría haber formado parte del contrato para la ejecución de los trabajos, lo que ha generado un sobrecosto de 147,508.15 dólares con una paridad al 7 de diciembre de 2019, de 18.9108 pesos que fue equivalente a un monto de 2,789.5 miles de pesos derivado del 8% del servicio equivalente sobre el valor total de la primera operación de compra que se estipuló pagar a la empresa por el servicio realizado, además, excedió el monto máximo para prestación de servicios que podía adjudicarse directamente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en contravención de los artículos 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio número CENAGAS-UAJ/001/2021 del 8 de enero de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CENAGAS, manifestó que, como se estableció en la justificación de terminación anticipada presentada por el área requirente, en el cual se señaló que debido a las dilaciones para iniciar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se traduce en costos sociales, económicos, operativos y administrativos a cargo del estado, puesto que de no poderse concretar el proyecto de reconfiguración de la Estación de Compresión Cempoala en los tiempos originalmente previstos, se generaría riesgo de alto impacto para el suministro de gas natural hacia el sureste del país, lo que influiría de manera directa e inmediata en la baja de servicios que utilicen el gas natural como combustible, baja en la generación de energía eléctrica, y baja en la producción en el sector industrial y comercial, afectando directamente a la población en general; lo anterior con independencia de los riesgos operativos que pudieran comprometer la propia operación del Sistema Nacional de Gasoductos en condiciones de seguridad, mismos que podrían causar daños de imposible reparación a la Nación. Además de preservar el interés social, en aras de garantizar las mejores condiciones económicas de contratación y en un uso eficiente del recurso público, CENAGAS recabó información comercial con la cual se percató de que los costos de los turbocompresores eran excesivos en un 41.0% en comparación al precio directamente ofertado por el fabricante, es decir, de

continuar con la contratación en los términos pactados, se generaría un daño patrimonial al estado al adquirirlos a través de un tercero; lo que se determinó con la investigación de mercado y la cotización de la empresa “Solar Turbines A Caterpillar Company”.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aún y cuando manifestó que como se estableció en la justificación de terminación anticipada presentada por el área requirente, en el cual señaló que, debido a las dilaciones para iniciar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, y que el CENAGAS recabó información comercial con la cual se percató de que los costos de los turbocompresores eran excesivos en un 41.0% en comparación al precio directamente ofertado por el fabricante, es decir, de continuar con la contratación en los términos pactados, se generaría un daño patrimonial al estado al adquirirlos a través de un tercero; lo que se determinó con la investigación de mercado y con la cotización de la empresa “Solar Turbines A Caterpillar Company”; además, no presentó la documentación e información que acredite que la terminación anticipada fue derivado de las dilaciones para iniciar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, ni la información comercial con la cual se percató de que los costos de los turbocompresores eran excesivos en un 41.0%, ni la investigación de mercado y la cotización de la empresa “Solar Turbines A Caterpillar Company”, y tampoco la que demuestre y justifique los motivos por los cuales se adjudicó directamente el contrato que excedió el monto máximo de servicios relacionados con la obra pública que podía adjudicarse directamente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

**2019-9-18TON-22-0377-08-004                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Gas Natural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una formalización injustificada del contrato número CENAGAS/SERV/031/2019-P, toda vez que, la adquisición de los equipos podría haber formado parte del contrato para la ejecución de los trabajos, lo que ha generado un sobrecosto de 147,508.15 dólares con una paridad de 18.9108 pesos equivalente a 2,789,497.12 pesos derivado del 8.0% del servicio sobre el valor total de la primera operación de compra que se estipuló pagar a la empresa por el servicio realizado, además, excedió el monto máximo de servicios relacionados con la obra pública que podía adjudicarse directamente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 42 párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Presupuesto de Egresos de la Federación, artículo 3, fracción X, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

9. Con la revisión de la documentación correspondiente al contrato de obra pública a precios unitarios número CENAGAS/OBRA/136/2018 que tuvo por objeto el suministro, instalación, pruebas y puesta en operación de dos nuevos turbocompresores y un sistema de regulación, así como modernización de los sistemas de medición, sistemas de antisurge, compresores centrífugos y sistemas de control de la Estación de Compresión Cempoala, se determinó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de las propuestas, ya que el financiamiento calculado por la empresa ganadora no se realizó conforme a la normativa, debido a que presentó un factor de 1.975% a favor de la contratista; sin embargo, como resultado del análisis realizado conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determinó que el factor debió ser de 0.0369% a favor de la entidad fiscalizada, en contravención de los artículos 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 214, 215 y 216, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio número CENAGAS-UAJ/001/2021 del 8 de enero de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CENAGAS, manifestó que en la convocatoria a la licitación pública del contrato, en el Anexo AE5 "Análisis, Cálculo e Integración del Costo por financiamiento", se estableció la manera para determinar el costo por financiamiento; por lo que, al realizarse la evaluación de las propuestas económicas, se consideró que la propuesta presentada cumplió con lo establecido en la convocatoria.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando manifestó que al realizarse la evaluación de las propuestas económicas, se consideró que la propuesta presentada cumplió con lo establecido en la convocatoria; la ASF determinó que el financiamiento calculado por la empresa ganadora no se realizó conforme a la normativa, debido a que presentó un factor de 1.975% a favor de la contratista; sin embargo, derivado del análisis realizado conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determinó que el factor debió ser de 0.0369% a favor de la entidad fiscalizada.

2019-9-18TON-22-0377-08-005

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Gas Natural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente evaluación de las propuestas, ya que el financiamiento calculado por la empresa ganadora no se realizó

conforme a la normativa, debido a que presentó un factor de 1.975% a favor de la contratista; sin embargo, como resultado del análisis realizado conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determinó que el factor debió ser de 0.0369%, a favor de la entidad fiscalizada, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, segundo párrafo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 214, 215 y 216, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

**10.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios número CENAGAS/OBRA/136/2018 que tuvo por objeto el suministro, instalación, pruebas y puesta en operación de dos nuevos turbocompresores y un sistema de regulación, así como modernización de los sistemas de medición, sistemas de antisurge, compresores centrífugos y sistemas de control de la Estación de Compresión Cempoala”, se determinó que el Centro Nacional de Control del Gas Natural realizó un pago fuera de norma de 364.4 miles de pesos, debido a que no acreditó documentalmente la ejecución de las actividades incluidas en el desglose de costos indirectos que formaron parte integral de la propuesta económica presentada por la contratista en el rubro “Construcción y conservación de caminos de accesos”; toda vez que la obra se realizó dentro de la estación de compresión Cempoala, ubicada a un costado de la carretera Cardel-Nautla Km 196+700, Paso del Cedro, Municipio de Actopan, Veracruz, para la cual ya existían vías de acceso y no se requería la construcción de caminos de acceso, en contravención de los artículos 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 38, párrafo primero, 65, fracción IV, inciso b), y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio número CENAGAS-UAJ/001/2021 del 8 de enero de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CENAGAS, transcribió lo que señalan los artículos 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y manifestó que el CENAGAS, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requirió que la proposición de los licitantes contuviera, de conformidad con la fracción V del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales e indicó que derivado de la visita al sitio de los trabajos realizada, el licitante debe atender las características, complejidad y magnitud de los trabajos, por lo que estableció en su proposición los conceptos de costo indirecto que consideró aplicables para cumplir con el objeto de la obra de conformidad con el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Bajo este contexto fue aceptada la proposición económica del licitante.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que no acreditó documentalmente la ejecución de las actividades incluidas en el desglose de costos indirectos que formaron parte integral de la propuesta económica presentada por la contratista, en el rubro "Construcción y conservación de caminos de accesos" por 364.4 miles de pesos, toda vez que la obra se realizó dentro de la estación de compresión Cempoala, ubicada a un costado de carretera Cardel-Nautla Km 196+700, Paso del Cedro, Municipio de Actopan, Veracruz, para la cual ya existían vías de acceso y no se requería la construcción de caminos de acceso. Cabe aclarar que, debido a la formalización de la terminación anticipada del contrato, no se ejerció el monto total contratado de 726,907.9 miles de pesos, sólo se ejercieron 75,454.3 miles de pesos, lo que representa el 10.38%, que multiplicado por el monto observado de 364.4 miles de pesos, representan 37.8 miles de pesos.

2019-9-18TON-22-0377-08-006                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control de Gas Natural o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron verificar y acreditar documentalmente la ejecución de las actividades incluidas en el desglose de los costos indirectos que formaron parte integral de la propuesta económica presentada por la contratista, en el rubro "Construcción y conservación de caminos de accesos" por 364,375.00 pesos, toda vez que la obra se realizó dentro de la estación de compresión Cempoala, ubicada a un costado de la carretera Cardel-Nautla Km 196+700, Paso del Cedro, Municipio de Actopan, Veracruz, para la cual ya existían vías de acceso y no se requería la construcción de caminos de acceso; lo que ocasionó que, debido a la formalización de la terminación anticipada del contrato, del monto total contratado de 726,907,932.43 pesos, sólo se ejercieron 75,454,277.12 pesos, y sólo se pagaron fuera de norma 37,822.74 pesos de los 364,375.00 pesos observados. en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7 fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 38, párrafo primero, 65, fracción IV, inciso b), y 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

**Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Planificación estratégica y operativa.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 7 restantes generaron:

1 Recomendación y 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Centro Nacional de Control del Gas Natural cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Deficiente evaluación de propuestas presentadas para adjudicación del contrato número CENAGAS/OBRA/136/2018, lo que provocó una inconformidad y la terminación anticipada del mismo.
- Falta de formalización de convenios modificatorios por atraso de entrega de anticipo y por la autorización y pago de conceptos fuera de catálogo en el contrato número CENAGAS/OBRA/136/2018.
- Sobrecosto en el contrato número CENAGAS/OBRA/050/2019-P, por el pago de equipo de instalación permanente, previamente pagado en el contrato número CENAGAS/OBRA/136/2018 que se terminó anticipadamente
- Deficiente formalización del procedimiento de adjudicación directa del contrato número CENAGAS/OBRA/050/2019-P.
- Injustificada contratación para la adquisición de equipos lo que generó un sobrecosto en el contrato número CENAGAS/SERV/031/2019-P.
- Deficiente evaluación de la propuesta en el contrato número CENAGAS/OBRA/136/2018, que contenía el cálculo del financiamiento fuera de la normativa aplicable.
- Pago fuera de norma por concepto de caminos de acceso por un monto de 37.8 miles de pesos de los 364.4 miles de pesos, que se tenían programados en los costos indirectos del contrato número CENAGAS/OBRA/136/2018.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

El Centro Nacional de Control del Gas Natural, Unidad de Transporte y Almacenamiento, Dirección Ejecutiva de Mantenimiento y Seguridad.

*Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 1 párrafo segundo.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 42 párrafo primero.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 34, párrafo tercero, 38 párrafos primero y quinto, 41, párrafo segundo, 42, 43, 47, primer párrafo, 55, segundo párrafo y 59, párrafo noveno.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7 fracciones I y VI.
5. Presupuesto de Egresos de la Federación: artículo 3, fracción X.
6. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 38, primer párrafo; 63, párrafo último; 65, fracción IV, inciso b); 113, fracciones I, VI y IX; 214; 215 y 216.
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.